



## **ORDENANZA GADMCN-02-2024**

### **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NARANJITO.**

#### **EXPOSICIÓN DE EMOTIVOS**

El Gobierno Municipal del cantón Naranjito, goza de autonomía política, entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas y para expedir normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, pero además el Concejo Municipal tiene capacidad para expedir ordenanzas, acuerdo y resoluciones específicas, cuya eficacia jurídica debe estar revestida de legitimidad y origen democrático.

Es competencia privativa de los gobiernos municipales la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar esas decisiones municipales, las que deben gozar de legitimidad. Es obligación primordial de las municipalidades procurar el bienestar material de la colectividad, así como contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en el Concejo Municipal al momento de dictar las normas relativas al ejercicio de sus competencias exclusivas y concurrentes.

En el Art. 241 de la Constitución de la República dispone que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

El artículo 264 numeral 1 y 2 de la misma Constitución, establecen que los gobiernos municipales tendrán, entre otras competencias exclusivas, la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural; y, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón;

El numeral 6 del Art. 276 de la Constitución de la República establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;



Según los literales c) del Art. 54 y b) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las competencias y funciones de los municipios está ejercer el control sobre uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Es competencia privativa de los gobiernos municipales la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar esas decisiones municipales, las que deben gozar de legitimidad. Es obligación primordial de las municipalidades procurar el bienestar material de la colectividad, así como contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en el Concejo Municipal al momento de dictar las normas relativas al ejercicio de sus competencias exclusivas y concurrentes, siendo necesario expedir una ordenanza regule el cuidado, conservación y protección de cauces de agua, cunetas, veredas y bordillos en las zonas urbanas, rurales y alrededor de proyectos viales en las cabecera cantonal y Zonas de expansión urbana del cantón Naranjito que esté acorde a la normativa Constitucional y legal en actual vigencia.

## **EL CONCEJO CANTONAL DE NARANJITO.**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales establecidas en la Constitución, de la República del Ecuador, consta planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada, con el fin de regular el uso y ocupación de suelo urbano y rural.

**Que**, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador que señala que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República señala que: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente...3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales. 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad...6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un



ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir...9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios...13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos...15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley...17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República que manda que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”;

**Que,** el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que,** el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

**Que,** el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Para la consecución del Buen Vivir, serán deberes generales del Estado (...) 3. Generar y ejecutar políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento (...)”;

**Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República establece que: “los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico...”;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 399, establece que: “la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad



de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza”;

**Que,** el COOTAD en su artículo 54 literal k) señala que son funciones del GAD Municipal: regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

**Que,** el COOTAD en su artículo 55, dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal dispone: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que,** el artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD da la facultad a los Gobiernos Autónomos Municipales de planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

**Que,** el artículo 130 del COOTAD establece, “la facultad de forma exclusiva a los Gobiernos Autónomos Municipales de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

**Que,** el artículo 140 del COOTAD dice: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial...”;

**Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece “Red vial cantonal urbana. Se entiende por red vial cantonal urbana, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, al conjunto de vías que conforman la zona



urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana.” Esto en concordancia con el literal f) del numeral 1 y literal c) del numeral 5 del artículo 4 de su Reglamento;

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en su artículo 36 establece que no se podrá trasladar aguas a lo largo de la infraestructura del transporte terrestre o cruzar con éstas las vías, sino mediante acueductos impermeables o totalmente cubiertos especialmente diseñados para el efecto y previa autorización de la autoridad competente;

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en su artículo 37 ordena que los canales y cualquier acueducto adyacente al sistema de infraestructura del

transporte terrestre, que, por escorrentía superficial, filtraciones o desbordamientos amenazaren dañar o dañaren su estructura, serán reparados por el dueño o autor, en el plazo que señale la autoridad competente;

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en su artículo 39 ordena que los propietarios de terrenos colindantes con la infraestructura del transporte terrestre, a su costa, conservarán en perfecto estado y funcionamiento los frentes y las cunetas situadas junto a su respectiva propiedad y que sean de libre acceso; y, además, mantendrán limpia y libre de vegetación la faja que comprende el derecho de vía.

**Que,** el artículo. 299 del Código Orgánico Ambiental, dispone que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y sus competencias”.

**Que,** es necesario el cuidado, conservación y protección de veredas, cunetas y cauces en las zonas urbanas y rurales del cantón Naranjito, con una acción y apoyo permanente de las comunidades y de sus instancias directivas, para lo cual es necesaria la expedición de un cuerpo normativo que haga realidad esta propuesta;

Por las razones expresadas, en aplicación y ejercicio de las competencias y de la facultad normativa prevista en los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal de Naranjito, expide la siguiente:



# ORDENANZA QUE REGULA EL CUIDADO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE CAUCES DE AGUA, CUNETAS, VEREDAS Y BORDILLOS EN LAS ZONAS URBANAS, RURALES Y ALREDEDOR DE PROYECTOS VIALES EN LAS CABECERA CANTONAL Y ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN NARANJITO.

## CAPÍTULO I

### OBJETO Y ÁMBITO

**Artículo 1. Objeto.** - El objeto de la presente ordenanza es regular el cuidado, conservación y protección de cauces de agua, cunetas, veredas y bordillos en las Zonas urbanas y rurales del cantón Naranjito.

**Artículo 2. Ámbito.** - Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación obligatoria en el Suelo Urbano delimitado dentro de la jurisdicción de las Zonas urbanas; así como en el Suelo Rural de Expansión Urbana del cantón Naranjito que cuente con planificación complementaria.

## CAPÍTULO II

### DEBERES, OBLIGACIONES Y COORDINACIÓN

**Artículo 3.- Deberes de las y los propietarios de los inmuebles.** - A más de aquellos contenidos en la Ley, constituyen deberes de las y los propietarios de los inmuebles ubicados dentro del ámbito de la presente ordenanza los siguientes:

a) Cuidar, conservar y proteger, los cauces de agua, cunetas, veredas y bordillos, ubicados frente a sus inmuebles, para que estén limpios, no causen afectaciones a la infraestructura pública o privada; y estén libres de todo tipo de obstáculos.

b) Los propietarios de terrenos colindantes con las calles y los caminos públicos conservarán, a su costa, en perfecto estado de servicio, las cunetas situadas junto a su respectiva propiedad, y, además, mantendrán limpios y libres de vegetación las calles y el camino público en su frente, sin perjuicio de coordinar acciones con las entidades competentes.



- c) Retirar los materiales a ser utilizados en la construcción, reconstrucción y/o ampliación de cualquier tipo de edificación, depositados en calzada, bordillos, veredas, cunetas y cauces de agua de origen antrópico (producido o modificado por la actividad humana) o de origen natural frente a sus inmuebles, en un máximo de 24 horas de su colocación.
- d) Utilizar materiales en la construcción de pasos de agua y en todo tipo de instalaciones domiciliarias, que garanticen el normal decurso de las aguas.
- e) Construir, dentro de su predio, un sistema de drenaje adecuado para evitar problemas de inundación, derrumbes, o cualquier problema de inestabilidad del terreno que cause afección a obras de infraestructura vial y/o pública; en el caso de que los predios seas destinados a usos agrícolas tendrá que realizar riego tecnificado que no cause perjuicios a los predios colindantes.
- f) Estabilizar los taludes en los predios rústicos de su propiedad en forma técnica en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes.
- g) Se prohíbe la acumulación de tierra, basura o cualquier material en calzada, bordillos, veredas, cunetas y cauces de agua frente a sus inmuebles, cuya presencia pudiere impedir o afectar las atarjeas (Caja de ladrillo con que se visten las cañerías para su protección), el decurso de las aguas, provocar insalubridad, causar la destrucción de la calzada de la vía o atentar a la imagen, poner en riesgo la seguridad ciudadana frente a la presencia de eventos naturales extremos y presentación adecuada del sector.
- h) Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de material que obstaculice la calzada, bordillos, veredas, cunetas o cauces de agua en el proceso de construcción, reconstrucción y/o ampliación de edificación. Se prohíbe verter aguas servidas de los predios en la calzada, bordillos veredas, cunetas, cauces de agua y vías, ubicados frente a sus inmuebles.

**Artículo 4.- Obligación de los organismos comunitarios administradores de los sistemas de agua y riego.** - Es obligación de los organismos comunitarios administradores de los sistemas de agua y riego, dentro del ámbito de sus competencias, dejar las veredas, cunetas, cauces de agua en calles, caminos y vías en el mismo estado anterior a su intervención, una vez concluido las obras de infraestructura básica. Si la intervención se realizó con veredas y cunetas en mal estado; se deberá contemplar en el proyecto de intervención un rubro para que se



repare las mismas y queden en excelente estado para permitir y garantizar la libre circulación.

**Artículo 5.- De la coordinación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Naranjito.-** El GAD Municipal coordinará y planificará conjuntamente con los organismos comunitarios administradores de los sistemas de agua y riego, las actividades tales como la convocatoria a los habitantes de su sector rural, para la participación en mingas, trabajo comunitario o en proyectos de cogestión, a efectos de cumplir con el objeto de esta ordenanza, por medio de la instancia de la corporación municipal pertinente.

**Artículo 6.- De las obras o intervenciones privadas.-** Las intervenciones en veredas, cunetas y cauces de agua que deban hacer los propietarios de los inmuebles en las Zonas urbanas y rurales, se realizarán previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito, de conformidad con el marco de competencias establecidas en la ley, ordenanzas y otros instrumentos legales, dentro de su jurisdicción territorial en coordinación con la dependencia municipal correspondiente o las entidades competentes.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 7.- De las Infracciones.-** Se consideran infracciones al tenor de la presente ordenanza, aquellas acciones u omisiones de los propietarios frentistas de veredas, cunetas y cauces de agua; sus arrendatarios o de las personas que bajo cualquier derecho real se encuentren en uso, goce o disfrute de su propiedad, de los organismos comunitarios administradores de los sistemas de agua y riego; que contravengan las disposiciones establecidas en esta ordenanza, las mismas que serán sancionados por la autoridad administrativa sancionadora pertinente, previo el cumplimiento del procedimiento administrativo sancionador que rige al Gobierno Autónomo Descentralizado de Naranjito.

**Artículo 8.- Tipos de Infracción y Sanción.** - En concordancia con las responsabilidades y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza se establece tres tipos de infracción: leves, graves y muy graves.

Se concede acción popular ante este tipo de infracción por acción u omisión, conforme lo contenido en la Constitución de la República.





**Artículo 9.- De las Infracciones Leves y su sanción.** - Se considerará infracción administrativa leve y serán sancionados con una multa equivalente al 25% del salario básico unificado del trabajador en general, más la reparación del daño ocasionado, en los siguientes casos:

a) No informar a la autoridad competente en el tiempo de 24 horas de la realización de trabajos u obras no autorizados, propias, de sus arrendatarios o de las personas que bajo cualquier derecho real se encuentren en uso, goce o disfrute de su propiedad, en calzada, bordillos, veredas, cunetas, y cauces de agua frente a sus inmuebles.

b) No informar por parte de los propietarios frentistas, sus arrendatarios o de las personas que bajo cualquier derecho real se encuentren en uso, goce o disfrute de su propiedad oportunamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Naranjito y a la autoridad competente mediante oficio o medios electrónicos como un ejercicio pleno de responsabilidad social y ambiental de los daños provocados accidentalmente, o causados por casos fortuitos o fuerza mayor, en calzada, bordillos, veredas, cunetas y cauces de agua.

c) Aquellos propietarios, arrendatarios o de las personas que bajo cualquier derecho real se encuentre en uso, que coloquen o mantengan cualquier tipo de material o deshechos de construcción en la calzada, bordillos, veredas, cunetas o cauces de agua. Además, serán sancionados como infracciones leves el incumplimiento de los literales a), b) y g) contenidos en el artículo 3 de la presente ordenanza.

**Artículo 10.- De las infracciones graves y su sanción.-** Se considerará infracción administrativa grave y serán sancionados con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado, más la reparación del daño la persona natural o jurídica, propietarios, sus arrendatarios o de las personas que bajo cualquier derecho real se encuentren en uso, goce o disfrute de su propiedad frentistas, empresas o asociaciones públicas, privadas o comunitarias; que en el desarrollo de sus actividades, contratos o funciones, quien o quienes:

a) No obtengan autorización para el uso de calzada, bordillos, veredas, cunetas y cauces de agua frente a sus inmuebles o lugares de ejecución de trabajo y/o actividades propias, cuando por situaciones técnicas se requiera.

b) No realicen obras de restitución a su estado original después de las 48 horas de su culminación de trabajos o actividades en calzada, bordillos, veredas, cunetas, y cauces de agua, frente a sus inmuebles y/o



lugares de ejecución de trabajos, después de cualquier tipo de intervención autorizada.

**c)** Ejecuten sin el debido cuidado obras que estén autorizadas, en calzada, bordillos, veredas, cunetas y cauces de agua, frente a sus inmuebles, sin sujetarse a las reglas técnicas aplicables.

**d)** Usen y ocupen las veredas, cunetas y cauces de agua frente a sus inmuebles, para la venta de materiales de construcción, mercaderías y artículos en general; así como para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores, vulcanizadoras, carpinterías, latonerías y otros análogos.

**e)** No utilicen materiales adecuados, ni la técnica aplicable en la construcción autorizada de pasos de agua e instalaciones domiciliarias, canales de riego, sumideros y construcciones análogas. Para los pasos de agua domiciliarios se deberá utilizar un mínimo de diámetro de tubería de 20 centímetros.

**f)** Verter aguas servidas de los predios en las veredas, cunetas, cauces de agua y vías, ubicados frente a sus inmuebles.

Además, serán sancionados como infracciones graves el incumplimiento de los literales e) y f) contenidos en el artículo 3 de la presente ordenanza.

**Artículo 11.- De las infracciones muy graves y su sanción.** - Se considerará infracción administrativa muy grave y serán sancionados con una multa equivalente a un salario básico unificado y la reparación del daño causado:

**a)** Levantar el adoquinado, romper la calzada de hormigón, asfalto, doble riego o cualquier tipo de material, así como sus veredas; colocar postes, parantes, cadenas o vallas, realizar excavaciones, apertura de zanjas, construcción de edificaciones y cualquier obra que obstaculice o cause deterioro en las veredas, cunetas, y cauces de agua frente a sus inmuebles, sin que medie la autorización de la autoridad o entidad competente municipal.

## CAPÍTULO IV

### COMPETENCIA Y DEBIDO PROCESO

**Artículo 12.- Competencia.** - Ante el cometimiento de una infracción de las contempladas en esta ordenanza; previo informe de los técnicos



de la Dirección de Ordenamiento Territorial del GAD del cantón Naranjito, su Director establecerá el tipo de infracción y dispondrá su cobro a la Dirección Financiera. De existir inconformidad por la sanción establecida al infractor, su solicitud de reclamo se tramitará a través del funcionario competente para resolver o sancionar, respetando el derecho a la defensa y el debido proceso. El procedimiento se realizará conforme a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, las ordenanzas vigentes y demás instrumentos legales para el efecto.

## CAPÍTULO V

### DESTINO DE LAS MULTAS

**Artículo 13.- De la transferencia de los valores generados por multas.** - Los valores por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza serán transferidos a la cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito que designe la Dirección Financiera.

**Artículo 14.- Destino de las multas.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito destinará los fondos provenientes de las multas contenidas en la presente Ordenanza, exclusivamente para el cuidado y preservación de veredas, cunetas y cauces de agua dentro de su jurisdicción, así como para el emprendimiento de campañas de concientización para prevenir los daños a los indicados bienes.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**PRIMERA.** - Dentro del término de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el GAD Municipal de Naranjito a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial elaborará los instrumentos legales, mecanismos y procesos para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**SEGUNDA.** - Dentro del término de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el GAD Municipal de Naranjito socializará el contenido de la presente ordenanza con los ciudadanos de las zonas urbanas y rurales del Cantón Naranjito.



## DISPOSICIÓN FINAL.

**Única.** - Esta ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional de la Municipalidad.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito a los 08 días del mes de abril del año 2024.

**Dr. Cristian Suarez Peñafiel**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**CANTÓN NARANJITO**

**Ab. Diana Mora León**  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO**  
**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN**  
**NARANJITO**

# ALCALDÍA DE NARANJITO

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Naranjito, a los ocho días del mes de abril del 2024, **ORDENANZA QUE REGULA EL CUIDADO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE CAUCES DE AGUA, CUNETAS, VEREDAS Y BORDILLOS EN LAS ZONAS URBANAS, RURALES Y ALREDEDOR DE PROYECTOS VIALES EN LAS CABECERA CANTONAL Y ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN NARANJITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Naranjito, en dos sesiones de fecha 21 de marzo y 04 de abril del 2024.- Certifico. -



CANTÓN NARANJITO

Ab. Diana Mora León

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
NARANJITO

**PROCESO DE SANCIÓN:** SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO. - Naranjito a los ocho días del mes de abril del 2024, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito **“ORDENANZA QUE REGULA EL CUIDADO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE CAUCES DE AGUA, CUNETAS, VEREDAS Y BORDILLOS EN LAS ZONAS URBANAS, RURALES Y ALREDEDOR DE PROYECTOS VIALES EN LAS CABECERA CANTONAL Y ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN NARANJITO”**, para su sanción respectiva.

Ab. Diana Mora León

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
NARANJITO

**SANCIÓN:** ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO. - Naranjito, a los ocho días del mes de abril del 2024. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL CUIDADO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE CAUCES DE AGUA, CUNETAS, VEREDAS Y BORDILLOS EN LAS ZONAS URBANAS, RURALES Y**



**ALREDEDOR DE PROYECTOS VIALES EN LAS CABECERA CANTONAL Y ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN NARANJITO**, a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifíquese y publíquese.

CANTÓN NARANJITO

OCTUBRE 5 DE 1972

**Dr. Cristian Suarez Peñafiel**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**CANTÓN NARANJITO**

**CERTIFICACIÓN:** Naranjito, a los ocho días del mes de abril del 2024; la infrascrita secretaria general del Concejo Municipal de Naranjito, certifica que el señor Cristian Suarez Peñafiel, Alcalde del Cantón Naranjito, proveyó la sanción y firmo la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico. -

**Ab. Diana Mora León**  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO**  
**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN**  
**NARANJITO**

**ALCALDÍA DE**  
**NARANJITO**